



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 8.745 ptas. Semestral 5.035 ptas. Trimestral 2.915 ptas. Ayuntamientos ... 6.360 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 100 pesetas —: De años anteriores: 200 pesetas	INSERCIÓNES 180 ptas. por línea (DIN A-4) 120 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1992	Viernes 13 de noviembre	Número 217

DIPUTACION PROVINCIAL

Contratación de un Asesor contable de Administración Local

De acuerdo con lo aprobado en sesión plenaria de 17 de Septiembre de 1992, se hace pública la Convocatoria para la indicada contratación, según las siguientes

BASES

1.^a — *Requisitos.* Se exigirán, como requisitos imprescindibles, los siguientes:

1.^o - Reunir las condiciones expresadas en la siguiente Base segunda.

2.^o - Estar en posesión o en condiciones de obtener un Título Superior o el de Secretario-Interventor de Administración Local.

2.^a — *Convocatoria y presentación de solicitudes.* Las instancias, dirigidas al Sr. Presidente y acompañadas del "currículum" profesional y de los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen, se presentarán en el Registro General de la Corporación en horas de oficina, durante el plazo de veinte días naturales a partir de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

Los aspirantes harán constar en la instancia que reúnen los siguientes requisitos:

a) Ser español y tener cumplidos 18 años de edad.

b) Estar en posesión de la titulación exigida, o en condiciones de obtenerla en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes tareas.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) No estar incurso en causa vigente de incapacidad de las establecidas en el art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 1952.

3.^a — *Criterios selectivos.* El Tribunal valorará las siguientes circunstancias, siempre que se acrediten de forma fehaciente, otorgándoles, discrecionalmente y en conjunto, hasta un total de 20 puntos, según una escala previamente elaborada por el propio Tribunal:

1.^o - Títulos o Diplomas expedidos por entidades públicas, acreditativos de conocimientos de contabilidad financiera y contabilidad pública local.

2.^o - Ser funcionario público o contratado laboral de la Administración Local, niveles A) y B), que haya prestado sus servicios en las Dependencias de la Intervención de Fondos u otras de carácter económico de una Corporación local durante los cinco años inmediatamente anteriores al de la fecha de la convocatoria.

3.^o - Conocimientos informáticos a nivel de usuario.

4.^o - Experiencia en la aplicación de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y su normativa de desarrollo y, en particular, dominio de la Instrucción de Contabilidad para Entidades Locales.

4.^a — *Pruebas selectivas.*

1) Ejercicios.

Los aspirantes que cumplan los requisitos mínimos exigidos, según apreciación del Tribunal a que se refiere la siguiente base, serán citados por correo para la realización, por escrito, de las siguientes pruebas en los días y horas que determine dicho Tribunal:

1.^o - Examen sobre un tema de Haciendas Locales libremente elegido por el Tribunal.

2.^o - Resolución de dos supuestos prácticos: uno de Contabilidad Financiera y otro de Contabilidad Pública Local.

3.^o - Contestación a un test de Informática básica.

2) Calificación y propuesta de contratación.

En cada una de las citadas pruebas el Tribunal puede otorgar hasta un máximo de 15, 50 y 10 puntos, respectivamente. Se valorarán la capacidad de síntesis y la claridad de exposición, en relación con la extensión y la calidad de los conocimientos demostrados sobre las materias a que se refieren los anteriores criterios selectivos.

Opcionalmente, en el caso de que surgieran dudas sobre el contenido y calificación de las pruebas, el Tribunal podrá celebrar una entrevista pública, como consecuencia de cuyo resultado puede otorgar hasta 5 puntos.

El Tribunal elevará a la Presidencia la oportuna propuesta de nombramiento a favor del aspirante que más puntuación haya obtenido; con el resto de los declarados aptos, si los hubiere, confeccionará una lista de reserva, para los supuestos de que aquél declinara su derecho al contrato o no superara el período de prueba.

5.^a — *Tribunal.* Para seleccionar al aspirante más adecuado se constituirá el siguiente Tribunal, de primera categoría a efec-

tos de la percepción de las asistencias previstas en el Anexo IV del RD 236/88, de 4 de marzo y Resolución de 11 de febrero de 1991:

Presidente:

Titular: D. Miguel Miravalles Ortega.

Suplente: D. José María Martínez González.

Vocales:

Titular: D. Saulo Domingo Guevara. (Designado por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración local de Burgos)

Suplente: D. José Manuel Morón Porto. (Designado por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Burgos)

Titular: D. José Ignacio Díez Ruiz. (Técnico del Ayuntamiento de Burgos).

Suplente: D.^a María del Carmen Fernández Rodríguez. (Técnica del Ayuntamiento de Burgos)

Titular: D. José Félix Rodríguez Busto (Tesorero de esta Diputación).

Suplente: D. Carlos Muñoz Martínez (Tesorero adjunto de esta Diputación).

Titular: D. Carlos Sáinz de Aja Peña (Jefe de Contabilidad de esta Diputación).

Suplente: D.^a Pilar Escudero Alonso (Jefe de Ingresos de esta Diputación).

Titular: D. Luis San Valentín Martínez (Jefe del CPD de esta Diputación).

Suplente: D.^a Mercedes Peña García (Técnica Informática de esta Diputación).

Secretario:

Titular: D. Luis Arturo García Arias (Oficial Mayor de esta Diputación).

Suplente: D.^a Patricia Frings Herrera (Técnica de esta Diputación).

6^a *Contratación*. El aspirante seleccionado, previa justificación documental de los requisitos aludidos en la anterior Base 2^a, será contratado en el régimen laboral temporal regulado en el RD 1989/84, de 17 de octubre, con un período de prueba de seis meses y por un plazo de un año, tácitamente prorrogable por iguales y sucesivos períodos, hasta el máximo legal, con una retribución bruta anual de 3.800.000 pts, distribuida en catorce pagas iguales; además recibirá un incentivo de 14.000 pts anuales, distribuidas de idéntica forma, por cada uno de los Municipios incorporados al Programa que estén informatizados, hasta un máximo de 1.400.000 pts anuales; sobrepasado el número total de Municipios correspondiente a esta cifra (100), el incentivo será revisado para adecuarlo a lo que aconsejen las circunstancias.

Burgos, 5 de Noviembre de 1992. El Presidente, Vicente Orden Vigará.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Don Valentín Jesús Varona Gutiérrez, Magistrado Juez del Juzgado de 1.^a Instancia número siete de Burgos.

Hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo, se tramita juicio ejecutivo número 133 de 1992, seguido a instancia del Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez en nombre y representación del Banco de Santander Sociedad Anónima, contra don Francisco Javier Saucó Huidobro y doña María Dolores Bastos Calvo, mayores de edad, vecinos de Burgos, calle Fuente Nueva número 5-9 cuarto A, en reclamación de dos millones trescientas sesenta y cinco mil doscientas veintiuna (2.365.221) pesetas de principal, más los intereses legales desde la interposición y las costas de la demanda, y por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados a los demandados que luego se describen, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado en la forma siguiente:

En primera subasta el día 18 de diciembre próximo a las 10 de la mañana.

En segunda subasta el día 20 de enero de 1993, a las 10 de la mañana.

En tercera subasta el día 22 de febrero de 1993, a las 10 de la mañana.

Y ello para el caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con la rebaja del 25% del tipo de la primera, y respecto de la tercera con todas las condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta.-

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, según el precio de la tasación de la finca que ha sido de 12.000.000 de pesetas.

Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante deberán consignar previamente en la Sede del Juzgado con resguardo de haberse consignado en el Banco Bilbao Vizcaya el 20% del precio de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que la subasta se celebrará en forma de pujas a la llana, si bien, además hasta el día señalado para el remate, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

Los autos y las certificaciones correspondientes se hallan de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes (si los hubiere) al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción al precio del remate.

Bienes objeto de subasta.-

Vivienda tipo A de la cuarta planta alta de la casa número 9, bloque 5, del Camino de los Pozanos o Fuente Nueva. Ocupa una superficie útil de sesenta y cuatro metros con cincuenta decímetros cuadrados, y se compone de: Hall, salón, tres habitaciones, cocina y baño. Tasada en 12.000.000 de pesetas.

Leída en Burgos a dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y dos. — El Magistrado Juez, Valentín Jesús Varona Gutiérrez. — El Secretario (ilegible).

7959. — 6.480

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Doña Elena Ruiz Peña, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Burgos.

Hago saber: Que en los autos de procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado al número 35/92, a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, representada por el Procurador Sr. Gutiérrez Gómez, contra don Miguel Angel Barbero Gutiérrez y su esposa doña María Cruz Alonso Martín, en resolución dictada con esta fecha, ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días los bienes hipotecados que al final se describen, por el precio que para cada una de las subastas se anuncia a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en los días y en la forma siguiente:

En primera subasta, el día veintiuno de diciembre a las 10 horas por el precio señalado en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

En segunda subasta, caso de no haber habido postores en la primera, ni haberse pedido la adjudicación en forma por el actor, el día veintiuno de enero de 1993 a las 10 horas, por el 75 % de la cantidad que sirvió de tipo en la primera, no admitiéndose posturas que no cubran tal cantidad.

En tercera subasta, si no hubo postores en la segunda ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicación por el actor, el día veintidós de febrero a las 10 horas, sin sujeción a tipo.

Condiciones.-

1.ª - Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta al número 1082.0000.18.0035.92 en el Banco de Bilbao-Vizcaya, S.A. de esta ciudad, haciendo constar el concepto del ingreso, el 20 % de las cantidades anteriores por cada subasta, y para la tercera, la fijada en la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos presentando en dicho caso el resguardo de ingreso.

2.ª - Que no se admiten consignaciones en el Juzgado.

3.ª - Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

4.ª - Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo del ingreso efectuado en el Banco y cuenta de referencia a que se refiere la condición primera.

5.ª - Que el acreedor podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

6.ª - Que los autos y la certificación de Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinadas por todos aquellos que quieran participar en la subasta, previéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores, así como los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el remate acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, por no destinarse a su extinción el precio de remate.

7.ª - Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente inmediato hábil, a la misma hora.

8.ª - Se reservarán en depósito, a instancia del acreedor, las consignaciones de los posteros que no resulten rematantes y que los admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Bienes objeto de subasta.-

1. - Urbana número 5 del régimen de Propiedad Horizontal, vivienda de la planta tercera, mano izquierda, letra A del portal núm. 2 del edificio compuesto de tres bloques adosados, sito en

la c./ San Julián, provisionalmente señalados con los números 2, 4 y 6. Consta de vestíbulo, pasillo, estar-comedor, tres dormitorios, cocina, baño, aseo, armarios empotrados. Linda: al frente entrando, vivienda letra B de la misma planta, ascensor, caja de escalera y patio; fondo, Iglesia denominada Zapalito; por la derecha, calle de San Julián y por la izquierda comunidad de Religiosas Franciscanas Misioneras de María. Con una superficie útil de 81, 21 metros cuadrados y una superficie construida de 112,16 metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos, tomo 3.579, libro 165 de la Sección 2.ª, folio 153, finca número 13.861,

Tasada a efectos de subasta en 4.571.300 pesetas.

Local garaje almacenillo en la planta sótano, señalado con el núm. 18 de edificio compuesto de tres bloques adosados sito en la calle San Julián, provisionalmente señalados con los números 24 y 6, de esta ciudad. Linda: al frente, pasillo de circulación y garaje almacenillo núm. 17; fondo, en subsuelo, calle de San Julián; por la derecha, garaje almacenillo núm. 17; y por la izquierda, pasillo de circulación y cuarto de depósito de gas-oil. Con una superficie útil de 13,19 metros cuadrados y construida de 34,26 metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 3.600, libro 167 de la sección 2.ª, folio 89, finca registral núm. 13.971.

Tasada a efectos de subasta en 741.200 pesetas. A efectos de cumplimentar lo prevenido en la regla 7.ª, párrafo último de mencionado artículo 131 de la Ley Hipotecaria, modificado por Ley 19/1986, se entenderá que, en caso de no ser posible la notificación personal a los demandados deudores, respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

Dado en Burgos, a quince de octubre de mil novecientos noventa y dos. - La Magistrado-Juez, Elena Ruiz Peña. - La Secretario (ilegible).

7961.-15.840

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

En virtud de resolución de esta fecha, dictada en el juicio ejecutivo número 42 de 1991, seguido a instancia de Banco Hispano Americano, Sociedad Anónima, contra José Díez Ezpeleta e Ignacio Díez Fernández, sobre reclamación de 3.786.013 pesetas de principal y 1.200.000 pesetas que se calculan para gastos y costas, hoy en ejecución de sentencia, estando representado el Banco Hispano Americano por el Procurador don Antonio González Peña, se sacan a pública subasta el siguiente:

-Vehículo marca Rover, matrícula BU-2612-M, depositado en Talleres Fausto.

Dicho vehículo ha sido valorado en 1.500.000 pesetas.

Se señala para la celebración de la primera subasta el día veintisiete de noviembre, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, debiendo depositar, los que deseen tomar parte en la misma, el cuarenta por ciento del precio de la tasación, pudiendo tomar parte en la misma por medio de remisión de sobre cerrado recibido antes de la subasta.

Caso de resultar desierta la primera subasta, se señala para la segunda el día catorce de enero de 1993, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de la tasación.

Y caso de resultar desierta la anterior, se señala para la tercera subasta el día quince de febrero de 1993, a las once horas, sin sujeción a tipo.

Villarcasto, a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y dos. - La Juez de Primera Instancia (ilegible). - El Secretario (ilegible).

8344.-3.000

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 13 de octubre de 1992 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa Cerámicas Gala S.A. de Burgos. C/c. 0900062.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa Cerámicas Gala S. A., de Burgos, suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de Empresa en representación de los trabajadores el día 2 de octubre de 1992 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 8 de octubre de 1992.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

2.º Notificar este acuerdo a la comisión negociadora.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 13 de octubre de 1992. - La Directora Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Elena Martínez Carqués.

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CERAMICAS GALA, S.A.

CAPITULO I

Ambito funcional de aplicación

Artículo 1º. — El presente Convenio de CERAMICAS GALA, S.A., regulará a partir de la fecha de entrada en vigor las relaciones de su personal cuyas categorías se especifican en el mismo.

CAPITULO II

A.- Vigencia y duración.

Artículo 2º. — Los efectos serán a partir del 1 de Enero de 1992. La duración de este Convenio será de 2 años a partir del 1 de Enero de 1992, finalizando el 31 de Diciembre de 1993.

Artículo 3º. — El Convenio será prorrogable de año en año, salvo denuncia expresa del mismo durante el último mes de su término o de cualquiera de sus prórrogas, manteniendo su vigor hasta la consecución de un nuevo acuerdo.

B.- Revisión salarial.

Artículo 4º. — Si el I.P.C. definitivo de 1992, fuera superior al 6,3%, el exceso sobre dicho porcentaje sería aplicable como revisión de las líneas salariales, proporcionalmente a todos los conceptos, con efectos retroactivos al 1.º de Enero de 1992, y sobre las líneas salariales vigentes al 31.12.91.

La revisión correspondiente a 1993, será el I.P.C. definitivo de dicho año, incrementado en 1,50 puntos porcentuales, aplicado todo ello sobre la base de las líneas salariales consolidadas en 1992, con efectos de 1 de Enero de 1993 también proporcional a todos los conceptos.

Con el carácter de "a cuenta" se aplicará desde 1 de Enero de 1.993 una revisión consistente en el I.P.C. oficialmente previsto más 1,50 puntos porcentuales.

CAPITULO III

Compensación, vinculación y no concurrencia

A.- Compensación, absorción y garantía personal.

Artículo 5º. — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual, siendo compensables y absorbibles respecto de cualesquiera otras retribuciones fijadas o por fijar por imperativo legal, jurisprudencia, pacto de cualquier clase, etc., en tanto sean superiores globalmente en cómputo anual, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior.

Se mantendrán "ad personam" las situaciones anteriores que individualmente sean más beneficiosas.

B.- Vinculación a la totalidad.

Artículo 6º. — El conjunto de derechos y obligaciones pactados en este Convenio constituyen un todo indivisible y por consiguiente la no aceptación de algunas de las condiciones en él pactadas suponen la de la totalidad.

C.- Pacto de no concurrencia.

Artículo 7º. — La aplicación del presente Convenio excluye a los demás, actuales o futuros, que pudieran pactarse en cualquiera de los ámbitos territoriales o funcionales. Sólo en lo no previsto en el presente Convenio, será aplicable como derecho supletorio lo establecido en la Ordenanza Laboral de aplicación a esta actividad, el Estatuto de los Trabajadores y Ley Orgánica de Libertad Sindical.

CAPITULO IV

Organización del trabajo

A.- Norma General.

Artículo 8º. — La facultad y responsabilidad de organizar el trabajo en cada sección y puesto de trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa, dentro del marco de la legalidad vigente.

B.- Facultades de la Dirección de la Empresa.

Artículo 9º. — Son facultades de la Dirección de la Empresa:

- La calificación del trabajo según cualesquiera de los sistemas internacionalmente admitidos.

- La exigencia de los rendimientos mínimos y de los habituales del productor en cada sección.

- La determinación de los métodos de trabajo encaminados a obtener y asegurar la optimización de los rendimientos.

- La adjudicación del número de máquinas o de tareas necesarias para la saturación del trabajo en orden a la optimización de los rendimientos.

- La fijación de los índices de desperdicios, pérdidas y calidad admisibles a lo largo del proceso de fabricación.

- La exigencia de una vigilancia, atención y diligencia en el cuidado de la maquinaria, instalaciones y utillajes encomendados al productor. La movilidad funcional y redistribución del personal de la Empresa con arreglo a las necesidades del trabajo, de la organización y de la producción.

- La realización de las modificaciones en los métodos, tarifas y distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de las máquinas, instalaciones y utillajes.

- La regulación de la adaptación de las cargas de trabajo, rendimientos y tarifas a las condiciones que resulten del cambio de métodos operatorios, procesos de fabricación, cambios de materiales, máquinas o condiciones técnicas de las instalaciones.

C.- Obligaciones de la Dirección de la Empresa.

Artículo 10º. — Son obligaciones de la Dirección de la Empresa: Informar a los representantes legales de los trabajadores acerca de las modificaciones de carácter general en la organización del trabajo.

- Tener a disposición de los Representantes Sindicales y de los productores la especificación de las tareas asignadas a cada puesto de trabajo, así como las tarifas y complementos salariales vigentes.

- Establecer y redactar la fórmula para los cálculos del salario en forma clara y sencilla a fin de facilitar la debida comprensión por parte de los productores.

- Recoger y estimular toda iniciativa de cualquier productor encaminada a mejorar y perfeccionar la organización del trabajo.

D.- Sistema de trabajo medido.

Artículo 11º. — El sistema de trabajo medido es el "Bedaux" y corresponde su aplicación a la Dirección de la Empresa asistida por la Oficina de Métodos y Tiempos. Las competencias que la Ley reserva a la Representación de los Trabajadores se ejercerán a través del Comité.

La medición del tiempo de trabajo se llevará a cabo mediante cualquiera de las técnicas de medición internacionalmente admitidas, siempre en unidades de tiempo "Bedaux".

Comisión mixta de M. y T.

Artículo 12º. — La Comisión Paritaria se compondrá de cuatro miembros. Dos miembros del Comité de Empresa que ostentarán su representación y serán designados por éste, y dos por la Dirección de la Empresa.

De las reuniones se levantará la oportuna acta firmada por todos los asistentes. Sólo se entenderá que existe acuerdo cuando así se manifieste expresamente en la propia acta.

A petición de los miembros procedentes del Comité, la Empresa les dará cursos de formación a fin de facilitar su labor en la Comisión Mixta de M. y T.

Artículo 13º. — Será competencia de esta Comisión:

1º.- Conocer y emitir informe previo, sobre los nuevos procesos (valores-punto), así como sobre las revisiones de tiempo de los trabajos establecidos.

2º.- Conocer los factores contenidos en los Manuales de valoración de puestos de trabajo y su peso. En el supuesto de que algún trabajador discrepe de la valoración efectuada, sus representantes en la Comisión Paritaria podrán solicitar su revisión por si procede.

3º.- Conocer los índices de pérdidas o calidades.

4º.- Conocer los coeficientes de descanso de los puestos de trabajo que se revisen.

5º.- Recibir las tarifas de trabajos y sus anexos.

6º.- Conocer las adaptaciones y premios que en cada caso se aplique.

7º.- Ser informada de las aplicaciones tecnológicas y de organización del trabajo que tengan repercusiones importantes sobre los trabajadores y categorías.

8º.- Recibir de sus respectivas representaciones cuantas comunicaciones y escritos se remitan en materia de trabajo medido.

9º.- Recibir información de las modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo que, al amparo del Artº. 41 del Estatuto de los Trabajadores, tramite la Dirección de la Empresa ante la autoridad laboral.

Artículo 14º. — Los informes a que se refiere el Artº. anterior Apartado 1º tendrán carácter de previos a la implantación de los valores en cuestión, estableciéndose a tal fin un plazo máximo de 15 días naturales a partir del cual la Dirección podrá ponerlos en vigor.

E.- Revisiones de tiempos y rendimientos.

Artículo 15º. — Los valores puntos establecidos en cada sección y puesto de trabajo de la Empresa serán revisados por alguna de las circunstancias siguientes: Por modificación del método operatorio.

- Por modificación técnica o ambiental.

- Por error de cálculo o medición.

- Por variación de la saturación (puntos concedidos).

- Por cambio de número de trabajadores o de las características del material.

Si el valor punto sustituye a uno provisional se abonará con efecto retroactivo las diferencias que hubieren si son favorables al productor.

En todos los demás casos en que la revisión origine una disminución en los valores-puntos asignados, se señalará un período de adaptación a los nuevos valores que se fijará de acuerdo con el siguiente baremo:

Porcentaje de Reducción	Nº de meses de Adaptación	Puntos-hora por cada 1% de Reducción
Hasta el 14,9%	1	0,50
Del 15 al 29,9%	2	1º mes: 0,65
		2º mes: 0,25
Más del 30%	3	1º mes: 0,70
		2º mes: 0,40
		3º mes: 0,15

La adaptación tendrá vigencia durante seis meses como máximo contados a partir de la fecha de aplicación de los nuevos valores.

Se computará como período de adaptación el primer mes o los primeros meses que realice el trabajo dentro de los seis meses en que como máximo tiene vigencia la adaptación.

Durante el período de adaptación fijado según el baremo anterior se abonará la actividad real obtenida por los productores con los nuevos valores, más los puntos de acomodación concedidos por el referido período.

Terminado el período de adaptación, los productores percibirán en lo sucesivo las actividades que obtengan con los nuevos valores revisados y se devengará a su favor un premio final cuya cuantía se calculará multiplicando por 1,5 el número de puntos concedidos en el período de adaptación y por el precio del punto correspondiente al grado de trabajo.

Este premio se abonará de una sola vez al productor y será proporcional al número de horas trabajadas en el período de adaptación, siempre que una vez terminado el mismo, desarrolle una actividad igual a la que venía obteniendo con anterioridad a la reducción de los valores punto. El premio tendrá vigencia durante tres meses como máximo, contados a partir del último mes que tuvo adaptación.

Se computará el primer mes que se realice el trabajo dentro del período anteriormente citado.

F.- Movilidad funcional.

Artículo 16º. — La movilidad funcional podrá obedecer a las siguientes causas:

1º.- A petición del interesado de forma escrita y motivada; caso de acceder a dicha petición, la Dirección asignará el salario al productor de acuerdo con el que corresponda a la categoría y puesto del nuevo destino sin que tenga derecho a indemnización alguna.

2º.- Mutuo acuerdo entre el trabajador y Empresa en cuyo caso se estará a lo convenido por ambas partes.

3º.- No reunir las condiciones idóneas requeridas para el puesto de trabajo que desempeña; la Dirección, oídos los oportunos informes de los Servicios Médicos, Comité de Seguridad e Higiene, representantes de los trabajadores, según los casos,

procederá al traslado del productor interesado a otro puesto más acorde con sus facultades.

4ª.- Necesidades justificadas de organización, en cuyo caso se aplicará como único criterio de selección la capacidad para el desarrollo correcto de las tareas correspondientes a cada puesto de trabajo, con exclusión de cualquier otro factor discriminatorio o de actuaciones que de manera directa y ostensible redunden en perjuicio de la formación profesional del productor.

En los supuestos 3ª y 4ª se respetará el salario/convenio del trabajador afectado por el cambio, aplicándose en cuantía a los complementos salariales los que rijan para el nuevo puesto. No obstante, en lo que concierne al complemento funcional de puesto (grado), se establece la siguiente regla que tiene por finalidad moderar las oscilaciones salariales sin interferir la correcta aplicación de la estructura salarial pactada en este Convenio.

A estos efectos, los trabajadores serán informados en el mes de Enero de cada año del promedio ponderado de grado según las horas trabajadas en cada uno de ellos durante el año anterior. Cada año, se comparará el citado promedio con el del año anterior. En los casos que resulten diferencias negativas superiores a un grado, se abonará el exceso a partir de dicho grado.

Los promedios de grado a comparar serán los de las horas trabajadas en el propio año y los de las horas percibidas (complemento funcional de puesto) en el año anterior.

No obstante se establece el siguiente sistema de adaptaciones para el personal sujeto a cambio de puesto de trabajo que dispondrá de un determinado número de puntos concedidos, dependiendo del caso concreto, como sigue:

Cambio de puesto de trabajo a:

- Grados 8 y 9.....	6.975 puntos (1)
- Grado 7	4.650 puntos
- Grado 6	3.100 puntos
- Grado 5	2.325 puntos (2)
- Grado 4	930 puntos

Los trabajos de grado inferior al 4 no tienen adaptación.

(1) A excepción de:

	A grado 7	A grado 8	A grado 9
Colado de Grado 7	465 (a) 930 (b)	2325	2325
Colado de Grado 8	930	465 (a)	930 930 (b)
Colado de Grado 9	930	930	465 (a) 930 (b)

(a) Para piezas de la misma familia y del mismo grado.

Ejemplo: De bidés Diana a bidés Gala..... 465 puntos.

(b) Para piezas de distinta familia y del mismo grado.

Ejemplo: De bidés Diana a inodoros Diana..... 930 puntos.

(2) A excepción de descarga de hornos que tendrá 1550 puntos.

La adaptación se hará sólo por la primera vez que se realice el cambio.

Cuando una persona esté durante un período de tiempo superior a un año sin realizar un trabajo que estuvo haciendo con anterioridad, dispondrá de 350 puntos.

El grado a aplicar durante el período de adaptación será el del nuevo puesto de trabajo.

La actividad será la que resulte de sumar a los puntos realmente producidos los puntos concedidos por adaptación. La actividad tope a pagar será de 80 puntos/hora.

Para aquellos trabajos en los que haya una dificultad justificada de aplicar la adaptación por puntos concedidos se aplicará el sistema de días de acuerdo a lo siguiente:

- Grados 8 y 9.....	45 días	Se aplicará el grado del nuevo puesto de trabajo y la actividad a pagar será de 75 como máximo.
- Grado 7.....	30 días	
- Grado 6.....	20 días	
- Grado 5.....	15 días	
- Grado 4.....	6 días	

La adaptación quedará anulada automáticamente si se comprueba que no es utilizada de forma correcta y progresiva.

G.- Pago de actividades.

Artículo 17ª. — En todos los casos, el tope máximo para el pago de actividades obtenidas por trabajo efectuado será de 80 puntos Bedaux hora.

Los bonos o descuentos por pérdidas imputables al productor serán adicionados o deducidos de la actividad obtenida con el tope de 80 puntos Bedaux/hora.

El pago de actividades, en todos los casos, queda condicionado a que al efectuar los trabajos se siga el método establecido en los estudios de tiempo, no exista riesgo de disminución o peligro de integridad física y se mantengan las normas de calidad establecidas.

H.- Disminución en los rendimientos de trabajo.

Artículo 18ª. — Cualquier rendimiento inferior al habitual deberá ser justificado convenientemente por el trabajador, permitiéndose esta anomalía, cuando esté justificada, durante el tiempo de duración de la causa justificada que lo motiva, siempre que los rendimientos no sean inferiores a 60 puntos Bedaux/hora.

Si en algún caso se obtuvieran actividades inferiores a 60 puntos Bedaux/hora, las horas en que tal circunstancia se produzca se pagarán a razón del salario Convenio.

CAPITULO V

Horarios y régimen de trabajo

A.- Horarios.

Artículo 19ª. — A todos los efectos se estará al cómputo anual de horas efectivas de trabajo real pactado que es de 1.759,25 para ambos años equivalentes a 227 días respectivamente de promedio a razón de 7,75 horas de trabajo efectivo diario.

En los casos de jornada continuada el personal la interrumpirá quince minutos para su uso como descanso o "bocadillo" que no computará a ningún efecto ni como jornada de trabajo ni como concepto retribuable.

Son días de trabajo ordinario todos los días naturales del año excepto domingos, festivos y vacaciones de Convenio. Si durante la vigencia del presente Convenio mediara Acuerdo Interprofesional vinculante suscrito por las Organizaciones Sindicales y Asociaciones Patronales más representativas de carácter estatal y se concretara una jornada de horas efectivas año inferior, se estaría a lo acordado al respecto.

Por excepción el personal que trabaja en turnos con descanso semanal rotativo, dada la índole del trabajo que realiza, trabajará todas las festividades que no coincidan con sus días de descanso, y disfrutarán de dichos días como festivos, rotativamente a razón de un ciclo de dos (2) días continuados después de 6 días de trabajo y seis ciclos de 3 días continuados después de 6 días de trabajo y así alternativamente.

Cuando corresponda trabajar a este personal en días señalados como festivos en el Calendario Laboral para el resto de la plantilla, percibirá sobre su retribución normal el complemento establecido en el Artículo 31ª.

En el último trimestre del año se realizará un ajuste individual a todo el personal que haya permanecido en alta durante el mismo, de tal forma que su cómputo anual de número de días laborales sea equivalente al número de horas efectivas de trabajo pactadas.

Este ajuste se realizará en base a las necesidades organizativas de la Empresa.

Los horarios y turnos aplicables a cada productor son los que rigen en la sección de destino.

B.- Horas extraordinarias.

Artículo 20º. — El trabajo en horas extraordinarias es de libre aceptación por parte de los productores. Excepcionalmente en trabajos de reparación urgente o de fuerza mayor deberán trabajarse las que sean necesarias.

Igualmente respecto de las estructurales necesarias por períodos punta, ausencias imprevistas, cambios de turnos, las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate (casos específicos, por ejemplo, de los horneros respecto del cuarto de hora de interrupción de jornada que al no poder disfrutarse han de computárselas como extraordinarias) o mantenimiento. Casos todos ellos en los que no pueden ser sustituidos por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la ley.

Son de libre aceptación también, las horas extraordinarias trabajadas en inventarios siempre que no se trate de trabajadores especialmente cualificados para estos trabajos en cuyo caso deberá prestarse el servicio demandado.

Se considerarán suprimidas las horas extraordinarias habituales. A tal efecto se acomodarán los horarios en la forma que eviten su realización.

En los casos de "fuerza mayor" y "estructurales" no les será aplicable el recargo establecido en las cotizaciones a la Seguridad Social a las horas extraordinarias. Para ello se notificará así mensualmente a la Autoridad Laboral conjuntamente por Empresa y Comité.

En los anexos Nº4 y 5 se detallan los precios convenidos para el pago de las horas extraordinarias. El complemento por calidad y cantidad (prima actividad) se abonará sin incremento alguno. A petición del trabajador se sustituirá el citado pago a cambio de 1,75 horas de descanso en jornada ordinaria por cada hora extraordinaria realizada.

C.- Requerimientos a domicilio fuera de fábrica.

Artículo 21º. — Cuando un productor sea requerido en su domicilio o fuera de la Factoría para que acuda a la misma para algún servicio o reparación imprevistos fuera de su jornada de trabajo, se le abonará una compensación según lo establecido en el anexo Nº 6 H, y se le computarán como mínimo dos horas extras aunque el tiempo empleado sea inferior.

CAPITULO VI

Sistema de retribuciones

A.- Estructuración de la retribución del trabajo

Artículo 22º. — La ordenación salarial que se recoge en el presente Capítulo, tiene como fin simplificar los diversos conceptos retributivos y facilitar la confección y comprensión de la nómina y constituye un todo indivisible que engloba todas las percepciones con carácter excluyente, no siendo susceptible de tratamientos particularizados.

B.- Ordenación del salario en la Empresa.

Artículo 23º. — *Salario Convenio*. Se establece un salario Convenio para cada categoría o grupo profesional que incluye los siguientes conceptos: Salario mínimo de la categoría o grupo profesional.

- Complemento garantizado por trabajo a prima.
- Complemento de penosidad, toxicidad y peligrosidad.
- Complemento regularizador de redondeo.

Todos los conceptos reseñados se absorben e integran en este salario.

Sus cuantías se establecen en los Anexos Nº 1, 2 y 3.

Artículo 24º. — *Complemento funcional por puesto de trabajo*. Dentro de cada categoría o grupo profesional, los distintos trabajos a realizar son objeto de una retribución diferenciada en función de la debida calificación de los mismos, que además de la dificultad y destreza profesionales mide el esfuerzo y ambiente higiénico en que se desarrolla (penosidad, toxicidad, peligrosidad, temperatura, etc.). Dicha calificación desemboca en la asignación del grado correspondiente a cada trabajo.

Consecuentemente todo trabajador percibirá un complemento en función del grado asignado al trabajo o trabajos que en cada momento realicen y cuyas cuantías son las indicadas en los Anexos Nº 1, 2 y 3.

Artículo 25º. — *Complemento por calidad y cantidad de trabajo*. Para el personal que trabaje a actividad medida se establece un valor punto/hora por grado de trabajo a percibir por los puntos de exceso sobre 60 puntos Bedaux/hora conseguidos en los trabajos encomendados sin detrimento de la calidad establecida. Sus cuantías son las establecidas en los Anexos número 1, 2 y 3.

Artículo 26º. — *Complemento personal. Antigüedad*. Se tienen establecidos dos (2) bienios a percibir a los dos o cuatro años respectivamente de antigüedad en la Empresa y quinquenios computables de cinco en cinco años a partir del 4º de antigüedad.

Sus cuantías se establecen en el Anexo Nº 6a.

Artículo 27º.- *Premio de puntualidad, asistencia y normalidad* Se establece este premio para todo el personal que acredite las siguientes condiciones:

a.- No tener ninguna falta de puntualidad durante la semana, ni observar anomalía alguna en las timbradas. Excepcionalmente no se computará una sola falta de puntualidad al mes.

b.- No tener ninguna falta de asistencia al trabajo, o sea, haber trabajado todas las jornadas completas. En caso de ausencias parciales durante la jornada puede completarse la misma dentro del día para no dar lugar a la pérdida del premio. Excepcionalmente, quedan excluidas como causas de pérdida del premio, las ausencias retribuidas a que se hace referencia en el Apto. 3º del Artículo 37 de Ley 8/80 de 10 de Marzo y las motivadas por salidas a reconocimiento médico derivado de accidente de trabajo, siempre que no se cause baja por el mismo. Si causara baja médica no perderá el premio que le pudiera corresponder por las horas trabajadas durante la semana en que ha ocurrido el accidente.

c.- Haber desarrollado el trabajo y mantenido un comportamiento dentro de la normalidad habitual y no haber dado lugar a sanción o amonestación verbal o escrita. Excepcionalmente no se tomará en consideración una sola falta al mes siempre que sea de carácter leve.

El incumplimiento de las condiciones indicadas; motivará la pérdida total del premio de la semana en que éste incumplimiento se produzca.

Las cuantías del premio serán las siguientes:

- Personal del grupo obrero.

La cuantía mensual del premio será la que resulte de aplicar los porcentajes que se indican a continuación sobre el importe mensual obtenido por salario de Convenio, complemento funcional por puesto de trabajo, complemento por calidad y cantidad y horas extraordinarias, en función de los premios semanales que corresponden a cada uno, con los topes máximos señalados para cada caso en el Anexo Nº 6g.

- Personal mensual.

2,73% semanal del importe del salario Convenio indicado en la columna (1) del Anexo Nº 3 que tengan individualmente asignado, con los topes máximos señalados para cada caso en el Anexo Nº 6g.

Nº de semanas con derecho a premio	Porcentaje	
	Personal obrero	Personal mensual
4,33	5,30	11,82
3,33	4,08	9,09
2,33	2,85	6,36
1,33	1,63	3,63
0,33	0,40	0,90
0,00	0,00	0,00

El cálculo del importe del premio para todo el personal se efectuará una vez al mes.

Artículo 28º. — *Complemento de devengos superior al mes.* Anualmente se abonarán dos pagas extraordinarias (de San Pedro en Junio y Navidad en Diciembre). La paga de Beneficios se abonará en Marzo, proporcionalmente al tiempo trabajado, incluidas vacaciones.

A estos efectos las fechas para efectuar el cómputo de la parte proporcional que corresponden al personal de nuevo ingreso o al que cause baja en la Empresa serán las siguientes: Paga de San Pedro: Se computará el tiempo trabajado desde el 29 de Junio de un año hasta el 28 de Junio del año siguiente.

- Paga de Navidad: Se computará el tiempo trabajado desde el 22 de Diciembre de un año hasta el 21 de Diciembre del año siguiente.

- Paga de Beneficios: Se computarán los días trabajados durante el año anterior, incrementados en la parte proporcional de domingos y festivos.

Sin perjuicio de las fechas de cómputo antes citadas, el pago de estas pagas se efectuará junto con las retribuciones del mes de Mayo (la de San Pedro), del mes de Noviembre (la de Navidad) y del mes de Febrero (la de Beneficios).

Las cuantías totales y por todos los conceptos de cada paga para el personal del grupo obrero, se indican en el Anexo Nº 6b. El resto del personal percibirá en cada paga de San Pedro y Navidad el salario mensual que tenga asignado. La cuantía de la paga de Beneficios para este personal será el equivalente al 72% del Salario de Convenio que para cada categoría figura en el Anexo Nº 3, más antigüedad.

Artículo 29º. — *Vacaciones.* Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales. Para computar el derecho a las vacaciones o a su parte proporcional se tendrá en cuenta el tiempo trabajado entre el 1º de Julio del año anterior y el 30 de Junio del año de disfrute.

Se disfrutarán como norma general en dos turnos, durante los meses de Julio y Agosto. El establecimiento de los citados períodos de disfrute se entiende salvo motivos justificados o de fuerza mayor, así como en el caso de reparaciones o modificaciones en los hornos, que conlleven parada de los mismos, en cuyo caso se disfrutarían en tres turnos.

Se establece un desplazamiento en el disfrute de vacaciones, en relación con la norma general, en la forma siguiente:

- 2 días que afectan al personal de Carga de Cadena (4 personas), pulidores de piezas devueltas (2 personas), carrusel de Esmaltería (2 equipos), sección de Hornos (excepto conductores de Hornos).

- 3 días que afectan al personal de la sección de Control de Calidad Final.

Por excepción y en razón del servicio a realizar para el que específicamente existen, los servicios en régimen de turnos de mañana, tarde y noche, las disfrutarán en el número de meses necesarios para que en ningún momento se acumule más de una persona por cada servicio en vacaciones, afectando a Conductores de Hornos, Vigilantes y Electricistas.

A efectos del pago al personal mensual, las vacaciones le serán abonadas a razón del salario mensual que tengan individualmente asignado, y al personal del grupo obrero los días fijados como laborables en el calendario de la Empresa a razón del

promedio de grado y actividad, que hubiera obtenido en el último mes natural trabajado antes del comienzo de las vacaciones, incluidos P.P.A. y N. y al salario de festivos los días señalados en el calendario con tal carácter, más la antigüedad que corresponda a cada uno.

Artículo 30º. — *Retribución días no trabajados.* Al personal del grupo obrero se le abonará por cada día festivo del calendario laboral, así como por cada día de descanso establecido, la retribución señalada para cada categoría en el Anexo Nº 6c.

Artículo 31º. — *Complemento por trabajo en día festivo.* Afecta este concepto al personal cuando coincidan como día de trabajo jornadas declaradas festivas en el calendario laboral de la Empresa, al cual se le devengará además de las retribuciones normales, la retribución establecida en el Anexo Nº 6d.

Artículo 32º. — *Complemento por trabajo nocturno.* Al personal que trabaje en horas comprendidas entre las 22 y las 6 horas de la mañana, siempre que no haya sido contratado expresamente para ello, se abonará por cada hora efectiva trabajada con tal carácter las cuantías señaladas en el Anexo Nº 6e.

Artículo 33º. — *Complemento de trabajo en Nochebuena, Nochevieja, Navidad y Año Nuevo.* A todo el personal que trabaje en las noches del 24 al 25 de Diciembre y del 31 de Diciembre al 1 de Enero, así como la mañana o tarde del 25 de Diciembre y 1 de Enero, se le abonará las cuantías señaladas en el Anexo Nº 6f.

Artículo 34º. — *Licencias.* El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo por los motivos y tiempos establecidos en el Apartado 3 del Artículo 37 de la Ley 8/80 de 10 de Marzo, con derecho a percibir el salario de Convenio más complemento funcional por puesto de trabajo y antigüedad:

- a.- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b.- Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave, o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- c.- Un día por boda de padres, hijos o hermanos, y por Primera Comunión de hijos, cuando coincidan en día laborable.
- d.- Un día por traslado del domicilio habitual.
- e.- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido, en más del 20% de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el Apartado 1 del Artículo 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

f.- Para realizar funciones sindicales o representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente. En este supuesto f.- se percibirá la retribución media íntegra que viniera devengándose.

g.- Quince horas al año como máximo para salidas a visitas médicas, tanto de cabecera como de especialistas de la Seguridad Social, siempre que se acuda al trabajo, aportando los correspondientes justificantes.

Sólo se dispensará de acudir al trabajo en los casos de consultas prescritas por especialistas de la Seguridad Social en centro de la misma fuera de Burgos.

En los supuestos previstos en el Apartado a.- y b.-, se percibirá la retribución media calculada de igual forma que para las vacaciones.

En todo caso, el disfrute de licencias guardará relación directa respecto del hecho causante, en cuanto a la fecha del comienzo de las mismas, con la única salvedad de la licencia por matrimonio cuando se interfieran con vacaciones. En el caso de coincidir la licencia íntegramente en días festivos, se incrementará la misma en un día.

Artículo 35º.- Paros e interrupciones. Los paros e interrupciones que se produzcan durante el trabajo cualquiera que sean las causas, siempre que no sean posibles recuperarlos, se abonarán a razón de salario Convenio, más el complemento salarial por puesto de trabajo. Si el motivo del paro obedece a causas catastróficas o ajenas a la fábrica, se abonará a razón del salario de Convenio.

C.- Salario garantizado.

Artículo 36º. — Durante la vigencia del presente Convenio, cualquier posible reducción de horas efectivas año, no irá en detrimento del cómputo bruto anual de las líneas salariales, y repercutirá de forma proporcional sobre los conceptos: Salario Convenio, Complemento funcional por puesto de trabajo y valor punto prima.

D.- Bases de Cotización.

Artículo 37º. — Por lo que respecta a las bases de cotización por Seguridad Social se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en el momento de su aplicación, siendo de cuenta de los productores el pago de las cuotas que les correspondan, así como las obligadas retenciones a cuenta del Impuesto de las Personas Físicas.

E.- Cálculo de devengos.

Artículo 38º. — El cálculo y liquidación de los trabajos a efectos de pago de devengos obtenidos por los productores, continuará efectuándose por meses como en la actualidad y será hecho efectivo a los interesados dentro de la primera quincena del mes siguiente a través de entidad Bancaria o Caja de Ahorros:

Los productores que lo deseen podrán solicitar anticipos a cuenta de los devengos hasta 100.000.- Pts. mensuales. Este anticipo será descontado al efectuar el pago de los devengos correspondientes.

CAPITULO VII

Movimiento del personal y clasificación profesional

A.- Ingreso y período de prueba.

Artículo 39º. — A todo ingreso en la Empresa precederá un período de prueba de 15 días laborables de duración para los trabajadores no cualificados y de tres meses para el resto del personal, salvo Técnicos Titulados que será de seis meses.

Excepcionalmente para aquellos trabajos que requieran formación específica en el seno de la Empresa previa a su total capacitación para la realización de los mismos, se acuerda ampliar dicho período a tres meses renovables por otros tres.

Durante el transcurso del período de prueba la Empresa y el trabajador podrán resolver libremente el contrato sin lugar a reclamación del acto de resolución.

Al final de este período se establecerá el contrato en la modalidad que corresponda.

La situación de incapacidad laboral transitoria que afecte al trabajador durante el período de prueba interrumpe el cómputo del mismo.

B.- Categorías laborales en la Empresa.

Artículo 40º. — Las categorías laborales existentes en la Empresa y a las que afecta el presente Convenio, son las detalladas en los anexos correspondientes a las Tablas Salariales del personal mensual y del personal del grupo obrero.

La inclusión en una u otra categoría depende del nivel de conocimiento o profesionalidad alcanzados por cada trabajador y en base a la normativa generalmente aplicable a cada caso pues se trata de categorías existentes en la generalidad de las empresas.

La categoría de Especialistas, sin embargo, a la que se refiere el Anexo Nº 1, recoge una serie de actividades y puestos de trabajo específicos de nuestra actividad, que a continuación se detallan:

Sección de Modelación.

Constructor de formas, reparador de matrices, reparador y reformador de moldes en colado, colador de moldes, constructor y reparador de tubos, flejes-marcos, colador de gáligos y piezas accesorias, preparador de mezcla yeso/agua.

Sección preparación pasta y esmalte.

Maniobrero de instalación de preparación de pasta y esmalte, cargador de molinos de esmalte, carretillero-pesador de materias primas, tomador de datos de pasta y esmalte, conductor de paleadora, preparador de barbotina de bridas-precipitados-defloculantes, etc., maniobreros de bombas de trasiego de pasta y esmalte, ayudante tomador de datos de pasta y esmalte tamiador de pasta y esmalte.

Sección Colado.

Colador de aparatos, maniobrero de instalaciones de colado mecanizadas, empolvador de moldes, colador de accesorios y piezas complementarias, ayudante-maniobrero de instalaciones de colado mecanizadas, carga de cadena de transporte.

Sección de Pulido y Esmaltería.

Cargador, soplador y descargador de carrusel y otras instalaciones de pulido y esmaltado, colocador de calcomanías, raspador de esmalte en zonas de apoyo, transportador de piezas en crudo, esmaltador, inspector-pulidor de piezas en crudo.

Sección Hornos.

Cargador de hornos, conductor de hornos, montador y reparador de vagonetas, ayudante conductor de hornos, descargador de hornos.

Sección Control Final y Almacén.

Inspector-clasificador de productos acabados, verificador de gestión de calidad, carretillero-preparador de pedidos, montador de mecanismos, paletizador, empaletador, reparador de piezas cocidas, probador de estanqueidad de aparatos, embalador de productos acabados, estibador de carga de camiones, ayudante-verificador de gestión de calidad, constructor de palets, conductor de carretilla o dumper.

Sección Varios.

Los restantes trabajos no especificados anteriormente, tales como limpieza, transportes, cambio de moldes, descargador de camiones, rompedor de moldes, recuperador de pastas, etc.

C.- Provisión de vacantes.

Artículo 41º. — Cuando se produzcan vacantes o puestos de nueva creación en la Empresa que correspondan a puestos sin ejercicio de autoridad y que puedan suponer promoción para personas adscritas de la plantilla de la misma, se dará preferencia al personal de la plantilla para optar a la provisión del puesto.

A tal efecto, se dará conocimiento de tal circunstancia al Comité de Empresa y se publicará en el tablón de anuncios, a fin de que las personas que se consideren capacitadas puedan optar a la plaza, que se proveerá por concurso-oposición. En caso de empate positivo tendrá preferencia la persona de mayor antigüedad en la Empresa.

Si el concurso quedara desierto o no aportara niveles de capacidad suficiente para cubrir el puesto o puestos vacantes, se recurrirá a la libre designación de la Dirección.

D.- Bajas.

Artículo 42º. — El personal que desee cesar en el servicio de la Empresa deberá dar un preaviso de al menos 15 días.

En el caso del personal administrativo será de 1 mes y en el de personal Directivo o técnico será de 2 meses.

El incumplimiento de los plazos de preaviso ocasionará la pérdida equivalente al importe del salario Convenio de los días de retraso en la comunicación, los cuales serán detraídos de los devengos que la Empresa deba abonar al productor por cualquier concepto en el momento del cese.

La liquidación final de haberes y partes proporcionales será hecha efectiva en la fecha normal de pago del período en que se produzca la baja.

Siempre que exista preaviso en regla se efectuará una liquidación provisional a resultados del cálculo definitivo.

CAPITULO VIII
Disposiciones varias

A.- Complemento de prestaciones.

Artículo 43º. — *Complemento de I.L.T.:* La Empresa complementará la prestación de la Seguridad Social hasta el 85% del salario real de los trabajadores que acrediten hospitalización y mientras los días que dure ésta, hasta un período máximo de 2 meses en un año.

Complemento de accidentes: Asimismo, la Empresa complementará las prestaciones por accidente de trabajo ocurrido en el centro al 100% del salario real, cuando el diagnóstico de la baja sea fractura ósea, amputación o requiera hospitalización y, en este último caso, mientras dure la misma y en cualquier caso hasta un período máximo de 2 meses en un año.

Complemento de edad: Afecta el mismo al personal sujeto a trabajo medido en proporción a las horas trabajadas/año según el baremo siguiente, que corresponde al total de las horas pactadas/año.

Años	Pts. año	Total
60	20.000.-	20.000.-
61	+ 20.000.-	40.000.-
62	+ 20.000.-	60.000.-
63	+ 20.000.-	80.000.-
64	+ 20.000.-	100.000.-

B.- Jornadas especiales.

Artículo 44º. — Dada la índole especial del trabajo en la factoría que requiere para su ejecución del empleo mínimo de toda la jornada para completar el ciclo, en el caso de que en algún momento se decretasen medias jornadas festivas u otras modalidades semejantes (por ejemplo: disponibilidad de horas para ejercitar el derecho de voto), será obligatorio para todo el personal de fábrica el trabajar las jornadas completas de dichos días, abonándose como extraordinarias, las horas que correspondan, que en todo caso tendrán el carácter de estructurales

C.- Consideración específica de las faltas de asistencia y puntualidad.

Artículo 45º. — En todos los casos las faltas de asistencia que se produzcan con la única excepción de las originadas por enfermedad, accidente o licencias reglamentarias sean por las causas que sean, llevarán consigo la pérdida de devengos en cantidad equivalente a lo que la Empresa tenga que abonar por cuotas de Seguridad Social correspondientes a los días de ausencia.

Artículo 46º. — Impedirá la entrada al trabajo, durante media o toda la jornada, según se trabaje en jornada partida o continuada, las faltas de puntualidad en las entradas que sobrepasen los 30 minutos en la jornada partida y los 60 minutos en la jornada continuada. Excepcionalmente se eximirá de tal impedimento 2 faltas de puntualidad de tal carácter al año. Todo ello sin perjuicio de las facultades sancionadoras de la Empresa.

D.- Régimen disciplinario.

Artículo 47º. — El régimen de faltas y sanciones se regulará por lo dispuesto en la Legislación Laboral de general aplicación y en particular por lo establecido en la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28.08.1970 y modificaciones en la misma por la O.M. del 27.07.73.

E.- Préstamos al personal.

Artículo 48º. — Para necesidades urgentes demostradas, se concederán préstamos sin intereses de hasta 70.000.- Pts. reintegrables a razón de 5.000.- Pts. mensuales que serán detraídos en el momento de percibir los devengos mensuales a partir del mes siguiente. La concesión de estos préstamos no se someterá a topes distintos de las condiciones exigidas en este Artículo.

F.- Seguro colectivo.

Artículo 49º. — Se continuará con la póliza concertada del Seguro de vida en las condiciones actuales y se amplía a 1.500.000.- Pts. el capital del Seguro de Accidentes, afectando este seguro de accidentes a todo el personal fijo o no, a partir del 7º mes de su alta en la Empresa.

G.- Asesoría Fiscal.

Artículo 50º. — Para atender a las necesidades del personal en sus obligaciones fiscales para con la Hacienda Pública (Declaración anual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas), la Empresa financiará y pondrá a disposición de sus empleados un profesional o gabinete especializado con total independencia de la fábrica al que pueden dirigirse de forma gratuita.

H.- Transporte del personal.

Artículo 51º. — Ante la ausencia de transporte público adecuado, la Empresa continuará facilitando autobuses contratados a su cargo para el transporte del personal que mayoritariamente trabaja en los horarios principales de fábrica, incluidos festivos.

Igualmente continuará facilitando, de forma totalmente gratuita tickets de autobuses del Servicio Municipalizado, a todo aquel personal que minoritariamente trabaja en horarios no coincidentes con los autobuses contratados. Deberá justificarse su debido uso, o sea, la utilización personal de Servicio Público de autobuses para su desplazamiento desde y hasta la fábrica. Cuando la entrada o salida coincida en horas que ya han cesado o aún no ha comenzado el Servicio Municipalizado se devengará dos veces el importe del ticket de ida y vuelta respectivamente.

I.- Uniformes y material de prevención.

Artículo 52º. — Se continuará facilitando al personal un uniforme, en general si bien puede ampliarse a otro más a lo largo del año en aque llos casos en que individualmente se justifique su necesidad, de la misma forma que puede suprimirse algún año en algún puesto concreto (oficinas) en los que la duración del uniforme puede ser superior a un año.

El uniforme comprenderá un par de zapatillas anuales en aque llas secciones en las que no se entregue calzado de seguridad.

Prendas de seguridad y material de prevención de accidentes, en todos los casos en que sea necesario.

J.- Fondo asistencial.

Artículo 53º. — Se establece un fondo asistencial dotado de 435.000.- Pts./ año, de cuya disponibilidad se responsabiliza el Comité de Empresa, quien designará las cuantías y destinatarios para su distribución. La Empresa limitará su actuación a la

extensión de los cheques personales a los destinatarios, hasta la total asignación de la cuantía fijada.

K.- Lote de Navidad.

Artículo 54º. — Con motivo de las fiestas de Navidad se hará entrega de un lote de Navidad de similares características al del año precedente.

L.- Antigüedad en la Empresa.

Artículo 55º. — Como premio a los 25 años de antigüedad en la Empresa, se hará entrega en las Navidades de cada año, de un reloj de oro a aquellos empleados que los cumplan.

M.- Acumulación de horas sindicales.

Artículo 56º. — Sin rebasar el máximo legal, podrán ser acumuladas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité de Empresa pertenecientes a un mismo Sindicato, para su empleo en gestiones o acciones sindicales fuera de la Empresa. El sistema de acumulación será trimestral.

Asimismo se admite la acumulación personal cuando coincida en una misma persona la condición de Delegado Sindical y miembro del Comité de Empresa.

N.- Comisión paritaria.

Artículo 57º. — Se crea una comisión paritaria como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio que estará formada por dos miembros de la representación social y dos de la económica.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La Empresa pasará a fijos 20 contratos eventuales durante la vigencia del convenio, con un mínimo de 10 durante 1992.

En cuyos términos las partes contratantes dejan formalizado el presente Convenio de Trabajo de la Empresa Cerámicas Gala, S.A. que después de leído y encontrado conforme lo firman ambas comisiones, social y económica en Burgos, a dos de Octubre de 1992.

ANEXO Nº 1

TABLA SALARIAL PARA LOS CONCEPTOS INDICADOS DE LA CATEGORIA DE "ESPECIALISTAS"

EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 1992

Grados	Salario de Convenio. (Pts./Día trabajado de 7,75 horas)	Complemento Funcional por puesto de trabajo. (Pts./hora trabajada)	Complemento por calidad y cantidad de trabajo. (Valor punto prima para los puntos que excedan de 60 puntos Beaux por hora trabajada)
1	2.949	92,60	7,01
2	2.949	93,15	7,28
3	2.949	94,80	7,59
4	2.949	97,15	7,85
5	2.949	99,40	8,47
6	2.949	109,90	8,97
7	2.949	121,40	9,53
8	2.949	133,80	10,12
9	2.949	145,45	10,75

ANEXO Nº 2 TABLA SALARIAL PARA LOS CONCEPTOS INDICADOS DE LA CATEGORIA DE "OFICIALES"

EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 1992

Grados	Salario de Convenio. (Pts./Día trabajado de 7,75 horas)	Complemento Funcional por puesto de trabajo. (Pts./hora trabajada)	Complemento por calidad y cantidad de trabajo. (Valor punto prima para los puntos que excedan de 60 puntos Beaux por hora trabajada)
6	3.115,40	89,20	8,97
7	3.115,40	100,05	9,53
8	3.115,40	112,30	10,12
9	3.115,40	125,90	10,75
10	3.115,40	156,85	11,31
11	3.115,40	171,70	11,81
12	3.115,40	225,20	12,39

ANEXO Nº 3 (1)

TABLA SALARIAL PARA LOS CONCEPTOS INDICADOS DEL "PERSONAL MENSUAL"

EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 1992

Categorías	Salario Convenio Pts./mes	Complemento Puesto de trabajo. Pts./mes	Total Pts./mes
Administrativos			
Oficial de 1ª	82.045	50.418	132.463
Oficial de 2ª	75.848	48.665	124.513
Oficial de 3ª	70.600	50.410	121.010
Auxiliar "A"	67.904	51.366	119.270
Auxiliar "B"	62.816	35.481	98.297
Auxiliar "C"	60.109	25.942	86.051
Aspirantes	41.678	23.238	64.916
Subalternos			
Vigilante	62.816	52.954	115.770
Ordenanza	67.904	51.366	119.270
Listero "A"	67.904	51.366	119.270
Listero "B"	62.816	35.481	98.297
Listero "C"	60.109	25.942	86.051
Almacenero	67.904	51.366	119.270
Botones 16 años	36.431	25.935	62.366
Botones 17 años	41.678	23.238	64.916
Mujeres limpieza	60.106	25.932	86.048

ANEXO Nº 3 (2)

TABLA SALARIAL PARA LOS CONCEPTOS INDICADOS DEL "PERSONAL MENSUAL"

EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 1992

Categorías	Salario Convenio Pts./mes	Complemento Puesto de trabajo. Pts./mes	Total Pts./mes
Técnicos no titulados			
Maestro de taller	84.588	82.835	167.423
Enc. de Sección	82.045	78.392	160.437
Contramaestre	80.296	45.176	125.472
Jefe de Almacén	79.978	45.009	124.987
Técnico Organ. 1ª	82.045	50.418	132.463
Técnico Organ. 2ª	75.847	48.665	124.512
Técnico Organ. 3ª	70.600	50.410	121.010

Aux. Organización	67.904	51.366	119.270
Analista Lab. 1ª	82.045	50.418	132.463
Analista Lab. 2ª	75.848	48.665	124.513
Analista Lab. 3ª	70.600	50.410	121.010
Aux. Laboratorio	67.904	51.366	119.270
Delineante Proy.	82.045	78.392	160.437
Delineante de 1ª	82.045	50.418	132.463
Delineante de 2ª	75.848	48.665	124.513
Delineante de 3ª	70.600	50.410	121.010
Calcedor	67.904	51.366	119.270

ANEXO Nº 4

PRECIO HORAS EXTRAORDINARIAS DEL PERSONAL DEL GRUPO OBRERO

EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 1992

Categorías y grados	Actividades	
	60 Puntos/hora	80 Puntos/hora
Especialistas		
Grado 1	1.048	1.182
Grado 2	1.063	1.206
Grado 3	1.075	1.228
Grado 4	1.086	1.243
Grado 5	1.105	1.274
Grado 6	1.135	1.311
Grado 7	1.167	1.357
Grado 8	1.202	1.402
Grado 9	1.236	1.448
Oficiales		
Grado 6	1.137	1.315
Grado 7	1.168	1.357
Grado 8	1.202	1.404
Grado 9	1.240	1.455
Grado 10	1.312	1.539
Grado 11	1.350	1.584
Grado 12	1.465	1.711

ANEXO Nº 5

PRECIO HORAS EXTRAORDINARIAS DEL PERSONAL MENSUAL

EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 1992

Categorías	Precio de:	Categorías	Precio de:
Administrativos			
Oficial de 1ª	1.317	Técnicos no Titulados	
Oficial de 2ª	1.237	Maestro de taller	1.682
Oficial de 3ª	1.197	Enc. de Sección	1.612
Auxiliar "A"	1.169	Contraaestre	1.136
Auxiliar "B"	969	Jefe de Almacén	1.249
Auxiliar "C"	861	Técnico Org. 1ª	1.317
Aspirantes	648	Técnico Org. 2ª	1.237
Subalternos			
Vigilante	1.131	Técnico Org. 3ª	1.197
Ordenanza	1.169	Auxiliar Organiz.	1.169
Listero "A"	1.169	Analista Lab. 1ª	1.317
Listero "B"	969	Analista Lab. 2ª	1.237
Listero "C"	861	Analista Lab. 3ª	1.197
Almacenero	1.169	Auxiliar Laborat.	1.169
Botones 16 años	621	Delineante Proy.	1.613
Botones 17 años	648	Delineante 1ª	1.317
Mujeres limpieza	861	Delineante 2ª	1.237
		Delineante 3ª	1.197
		Calcedor	1.169

ANEXO Nº 6 (1)

EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 1992

A.- IMPORTE DE LA ANTIGUEDAD (Artículo 26º)

	1 Bienio	1 Quinquenio
<i>Personal del grupo obrero</i>		
Especialistas	36,80	51,45
Oficiales	43,25	59,85
<i>Personal mensual</i>		
Maestro de Taller, Encargado, Delineante Proyectista y Categorías 1ª.....	1.451	2.039
Contraaestre, Jefe de Almacén y Categorías de 2ª.....	1.275	1.782
Categorías de 3ª (Administrativos y Técnicos).....	1.204	1.676
Calcedor y Auxiliares Administrativos A,B,C y Técnicos.....	1.140	1.594
Subalternos (Vigilante, Ordenanza, Listeros y Almacenero).....	1.100	1.539
Mujer limpieza.....	915	1.279

B.- IMPORTE DE PAGAS EXTRAORDINARIAS DE SAN PEDRO, NAVIDAD Y BENEFICIOS PERSONAL GRUPO OBRERO (Artículo 28º)

Categorías	Importe de cada paga		
	San Pedro	Navidad	Beneficios
Especialistas.....	106.800	106.800	42.096
Especialistas antigüedad por cada bienio.....	1.097	1.097	728
Especialistas antigüedad por cada quinquenio.....	1.539	1.539	1.019
Oficiales.....	110.428	110.428	44.284
Oficiales antigüedad por cada bienio.....	1.291	1.291	857
Oficiales antigüedad por cada quinquenio.....	1.791	1.791	1.190

C.- RETRIBUCION DIAS NO TRABAJADOS (Artículo 30º)

<i>Personal del grupo obrero</i>	Pts./Día
Especialistas.....	2.349
Oficiales.....	2.484

ANEXO Nº 6 (2)

D.- COMPLEMENTO POR TRABAJO EN DIA FESTIVO (Art. 31º)

	Pts./Día
Personal del grupo obrero.....	3.109
Contraaestres.....	3.500

E.- IMPORTE DEL COMPLEMENTO POR TRABAJO NOCTURNO (Art. 32º)

Categorías	Importe por hora efectiva trabajada con tal caracter
Oficiales.....	107
Especialistas.....	97
Contraaestres.....	115
Oficiales y Especialistas que trabajen más de una semana seguida de noche.....	118
Contraaestres que trabajen más de una semana seguida de noche.....	130

F.- IMPORTES DEL COMPLEMENTO POR TRABAJO EN NOCHEBUENA Y NOCHEVIEJA, ASI COMO NAVIDAD Y AÑO NUEVO. (Artº. 33º)

Personal de cualquier categoría que trabaje en turno de 22 a 6 horas, las noches del 24 al 25 de Diciembre y del 31 de Diciembre al 1 de Enero.....

Importe por noche

5.850

Importe por día

Personal de cualquier categoría que trabaje de mañana o de tarde, los días 25 de Diciembre y 1 de Enero.....

3.510

Enero							Febrero							
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	
		1	2	3	4	5							1	2
6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9	10
13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16	17
20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23	24
27	28	29	30	31			24	25	26	27	28	29		

Marzo							Abril							
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	
						1				1	2	3	4	5
2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12	13
9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19	20
16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26	27
23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30				
30	31													

Mayo							Junio						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3	1	2	3	4	5	6	7
4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14
11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21
18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28
25	26	27	28	29	30	31	29	30					

Turnos de vacaciones: Primer turno 30-6 al 29-7. Segundo turno: 30-7 al 28-8

7858.-151.200

G.- IMPORTES TOPES MAXIMOS PREMIO PUNTUALIDAD, ASISTENCIA Y NORMALIDAD (Artículo 27º)

Nº semanas con derecho a premio.	Pers. grupo obrero	Pts. topes máximos Pers. mensual
4,33	7.517	9.392
3,33	5.781	7.223
2,33	4.045	5.054
1,33	2.309	2.885
0,33	573	716
0,00	0	0

ANEXO Nº 6 (3)

H.- REQUERIMIENTOS A DOMICILIO FUERA DE FABRICA (Artº. 21º)

- A) Requerimientos entre las 22 y las 6 horas 2.100
- B) Requerimientos entre las 6 y las 22 horas 1.400

Julio							Agosto								
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D		
			1	2	3	4	5							1	2
6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9	10	
13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16	17	
20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23	24	
27	28	29	30	31			24	25	26	27	28	29	30	31	

Septiembre							Octubre								
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D		
			1	2	3	4	5	6				1	2	3	4
7	8	9	10	11	12	13	5	6	7	8	9	10	11	12	
14	15	16	17	18	19	20	12	13	14	15	16	17	18	19	
21	22	23	24	25	26	27	19	20	21	22	23	24	25	26	
28	29	30					26	27	28	29	30	31			

Noviembre							Diciembre							
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	
						1			1	2	3	4	5	6
2	3	4	5	6	7	8	7	8	9	10	11	12	13	14
9	10	11	12	13	14	15	14	15	16	17	18	19	20	21
16	17	18	19	20	21	22	21	22	23	24	25	26	27	28
23	24	25	26	27	28	29	28	29	30	31				
30														

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Intervención

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 8 de octubre de 1992 ha tenido a bien adoptar el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar provisionalmente la modificación de las Tasas que a continuación se relacionan, así como las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las mismas, en la forma en que han quedado redactadas obrantes en el expediente:

- Por expedición de documentos administrativos.
- Por otorgamiento de licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler.
- Por otorgamiento de licencia urbanística.
- Por licencia de apertura de establecimientos.
- Por prestación del servicio de alcantarillado y desratización.
- Por recogida de basuras y residuos sólidos urbanos.
- Por prestación del servicio de extinción de incendios.

- Por actuaciones singulares de regulación y control del tráfico urbano.

- Por prestación del servicio en el Cementerio Municipal de Bardauri.

2º.- Aprobar provisionalmente las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales de los Precios Públicos por la prestación de servicios y aprovechamientos especiales, en la forma en que han quedado redactadas obrantes en el expediente:

- Por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía Pública para aparcamiento exclusivo.
- Por ocupación del suelo subsuelo y vuelo de la vía pública.
- Por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentran gravados por el I.V.T.M.
- Por suministro municipal de agua.
- Por servicio de mercado.
- Por piscinas e instalaciones deportivas.
- Por Enseñanzas Especiales Cursos de la F.M.C.
- Por la lucha sanitaria contra la rabia.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 49 de la Ley 7/1955, de 2 de abril y

17 de la Ley 39/1955, de 25 de Diciembre pudiéndose formular reclamaciones con sujeción a las normas vigentes, en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dicho expediente se entenderá aprobado definitivamente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, si en el período de exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias.

Miranda de Ebro, a 16 de octubre de 1992. - El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

7993.-6.480

Por D. José Bastida Frías se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia para llevar a cabo la instalación de Charcutería-Pastelería, en el edificio sito en la C/ Juan Ramón Jiménez, núm. 3, de esta Ciudad, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 30,2 A) del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, se abre una información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia, para que, quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industria de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 21 de octubre de 1992. - El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

8065.-3.600

Ayuntamiento de Brivesca

Iniciado el expediente a nombre del Corte Inglés, S.A., para la devolución de la fianza depositada en concepto de garantía para el Equipamiento y Ampliación de la Biblioteca de la Casa de Cultura.

Quienes creyeran tener algún derecho exigible a la empresa por razón del correspondiente contrato garantizado pueden presentar sus reclamaciones por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Brivesca, 22 de octubre de 1992. - El Alcalde, José María Martínez.

7991.-3.000

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia nº 117, de 24 de junio de 1992, el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal para determinar la cuota tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas en este Municipio, y el texto íntegro de la misma; habiendo transcurrido el plazo de treinta días de exposición pública sin que se haya presentado ninguna reclamación, el acuerdo provisional ha sido elevado a definitivo, quedando la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas definitivamente aprobada, con el texto íntegro inserto en el referido «Boletín Oficial» de la provincia nº 117, de 24 de junio de 1992.

Contra la Ordenanza fiscal aprobada puede interponerse recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en los artículos 17, 3 y 4, y 19,1 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

En Salas de los Infantes, a 26 de octubre de 1992. - El Alcalde, Romualdo Pino Rojo.

8213.-3.000

Ayuntamiento de Roa

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 24 de septiembre de 1992, adoptó el acuerdo provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los tributos locales que a continuación se relacionan.

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Tasa expedición documentos administrativos
- Tasa de abastecimiento de agua
- Tasa del servicio de alcantarillado
- Tasa del servicio de recogida de basuras
- Precio público Matadero
- Precio público acupación dominio público con mesas y sillas con finalidad lucrativa (terrazas).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Haciendas Locales el acuerdo provisional y sus expedientes, permanecerá expuesto al público por plazo de treinta días durante los cuales los interesados podrán examinar el mismo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones al expediente, el acuerdo provisional se elevará a definitivo sin necesidad de nueva resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Roa, a 28 de septiembre de 1992. - El Alcalde, Miguel A. Miravilles Ortega.

7604.-3.000

Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales del Pleno municipal de establecimiento de la tasa por recogida de residuos sólidos y de aprobación de la correspondiente Ordenanza fiscal, según anuncio fijado en el sitio de costumbre e inserción de otro en el «Boletín Oficial» de la provincia número 146, de 5 de agosto último, y no habiéndose presentado en expresado lapso de tiempo reclamación alguna contra referidos acuerdos, automáticamente quedan estos elevados a definitivos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

El texto íntegro de referida Ordenanza fiscal, para la aplicación y efectividad de la tasa indicada, es conforme el que a continuación se publica:

TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS

Ordenanza reguladora.

Artículo 1. - *Fundamento legal y objeto.* - En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2. — *Hecho imponible.*

1. - Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de residuos sólidos urbanos procedentes de viviendas, de alojamientos, de locales y de establecimientos en los que se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios en general.

2. - Al efecto, se considerarán residuos sólidos urbanos las basuras domiciliarias y las demás que provengan de los locales o establecimientos enumerados en el párrafo anterior, así como todo residuo o detrito y el producto de la limpieza normal, que tenga su origen en los mismos centros productores de las basuras antes citados, excluyéndose expresamente del concepto de residuo sólido urbano:

- a) Los de tipo industrial.
- b) Los escombros de obras.
- c) Los detritos humanos.
- d) Las materias o materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.
- e) Las escorias o cenizas procedentes de calefacciones centrales.
- f) El estiércol de cuadras o tenadas.
- g) Los residuos o basuras no calificados de domiciliarios o urbanos, de industrias, hospitales y laboratorios.

Art. 3. — *Sujetos pasivos.*

1. - Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas o locales ubicados en los lugares o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.

2. - Tendrán condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas, locales o establecimientos respectivos, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Art. 4. — *Responsables.*

1. - Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refieren los artículos 38. 1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. - Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. — *Exenciones.* — No se consideran otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

Art. 6. — *Devengo.*

1. - Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose que esto se produce, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento repetido servicio de recogida de residuos sólidos urbanos en los lugares y vías públicas en que se ubiquen las viviendas, locales o establecimientos utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa objeto de ordenación, o bien en los puntos más convenientes de cada Entidad, atendida la comodidad general, por el sistema de contenedores, en los que los usuarios depositarán en bolsas sus residuos.

2. - Establecido y en funcionamiento repetido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha

fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por trimestres, hasta el primer día de año natural siguiente.

Art. 7. — *Bases y tarifas.* — Las bases de percepción y tipo de gravamen serán los que se determinan en las siguientes tarifas:

Tarifa	Concepto	Pesetas año
I	Viviendas habitadas como residencia permanente o alternativa, de temporada o para días determinados de la semana	2.500
II	Locales utilizados para usos diversos, no comerciales, industriales, fabriles o agropecuarios	1.500
III	Bares, cafeterías, restaurantes u hoteles con o sin viviendas	20.000
IV	Tabernas, con o sin viviendas	4.000
V	Talleres, almacenes u otros locales que, directamente o indirectamente, parcial o totalmente se hallen afectos a una actividad empresarial no agropecuaria, con o sin viviendas	3.000
VI	Residencias o alojamientos adscritos a un Centro o actividad educativa o de enseñanza, ocupacional, de rehabilitación o de recuperación:	
	Hasta 15 residentes	8.000
	De 16 a 25 residentes	12.000
	De 26 o más residentes	20.000
VII	Disponer en el extrarradio de cualquier Entidad del municipio, para usos exclusivos, de uno o varios contenedores, por cada uno de ellos, sin sujeción al pago de las cantidades indicadas en las tarifas anteriores ..	35.000

Art. 8. — *Administración y cobranza.*

1. - Anualmente se formará un padrón en el que figuren con el debido detalle todos los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, cuyo documento, para notificación a los interesados, será objeto de esposición al público en forma reglamentaria, mediante edictos fijados en el tablón de anuncios municipal e inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2. - Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración al Ayuntamiento, procediendo por este a practicar la respectiva liquidación, teniendo en cuenta al efecto lo determinado en el artículo 6.2 de esta Ordenanza.

3. - Cuando la Administración municipal conozca, ya por comunicación de los interesados o de oficio, cualquier variación de los datos contenidos en el padrón último, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al del ejercicio del padrón que es objeto de rectificación.

4. - Con excepción de los casos previstos en el número 2 de este artículo, el cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado del padrón respectivo.

5. - Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario se harán efectivas por vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Art. 9. — *Infracciones, defraudación y sanciones.* — En todo lo relativo a infracciones, defraudación, sus distintas calificaciones, así como la responsabilidad y sanciones que en materia fiscal pueda corresponder se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Art. 10. — *Derecho supletorio.* — En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo determinado en la normativa de general aplicación al caso y, subsidiariamente, a los acuerdos del Pleno municipal, en cuanto estos no resulten opuestos o contradigan dicha normativa.

Disposición adicional. — *Vigencia y aplicación.* — Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, dando principio su aplicación a partir y con efectos del día uno de enero de mil novecientos noventa y dos, uno y otro sin interrupción hasta tanto el Pleno municipal no acuerde su modificación o derogación.

Lo que se publica en cumplimiento y a efectos de lo previsto en el artículo 19 de la mencionada Ley 39/1988, con advertencia de que, a tenor de lo dispuesto en el mencionado precepto, contra la Ordenanza transcrita no cabe otro recurso que el contencioso administrativo, que se podrá interponer a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la forma y plazos que se establecen en las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Alfoz de Quintanadueñas, 10 de septiembre de 1992. — El Alcalde, Pedro Gutiérrez.

7836.-14.400

Ayuntamiento de Arija

De acuerdo a lo establecido en las Ordenanzas Fiscales reguladoras de Impuestos, Tasas y Precios Públicos del Ayuntamiento de Arija, y por acuerdo de Pleno de fecha 24 de septiembre de 1992 y habiéndose aprobado los siguientes padrones:

- Padrón Catastral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.
- Padrón Catastral del Impuesto sobre bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.
- Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Padrón de la tasa por la prestación de los Servicios de Alcantarillado.
- Padrón de la tasa por la prestación de los Servicios de recogida de basuras.
- Padrón del Precio Público para la instalación de rieles, postes, cable, palomillas, cajas de amarre, etc.
- Padrón del Precio Público por suministro de agua a domicilio.

Quedan expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia al objeto de que puedan presentarse reclamaciones por los interesados legítimos.

En Arija, a 2 de octubre de 1992. — El Alcalde-Presidente, Facundo Santiago Martínez.

7570.-3.000

Ayuntamiento de Bozón

Por la empresa Asfaltos Naturales de Campezo, S.A., ha solicitado la devolución del aval correspondiente a la fianza definitiva, por la ejecución de la obra de Acondicionamiento de firme bituminoso del camino de titularidad municipal, que sirve de acceso a las entidades locales de Portilla y Villanueva-Sopotilla desde la N-625, Burgos-Bilbao.

Por lo que se anuncia su exposición al público, a efectos de oír reclamaciones.

Bozón, a 10 de septiembre de 1992. — El Alcalde, Fernando Ruiz de Angulo.

7809.-3000

Ayuntamiento de Cerezo del Río Tirón

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 1992, adoptó Acuerdo al objeto de modificar la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público, por la prestación de los servicios de Piscinas e instalaciones análogas.

Lo que se expone al público por plazo reglamentario de 30 días, a efectos de posibles reclamaciones, sugerencias de los interesados y examen del expediente incoado, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Cerezo del Río Tirón, a 21 de octubre de 1992. — La Alcaldesa, M^{ra} Rosario Busto Ortiz.

8033.-3000

Ayuntamiento de Jaramillo de la Fuente

Aprobado inicialmente por esta Corporación el Presupuesto General para el Ejercicio de 1992, queda expuesto al público por espacio de quince días, de conformidad con lo establecido en el punto 1º del artículo 150 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrán los interesados a que se refiere el punto 1º del artículo 151 de la Ley, examinar el Presupuesto y presentar reclamaciones ante el Pleno, únicamente por los motivos señalados en el punto 2º del referido artículo.

El Presupuesto se considera definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiere presentado reclamaciones.

Jaramillo de la Fuente, 26 de septiembre de 1992. — El Alcalde-Presidente, Virgilio Paniego.

7532.-3.000

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de 30 días hábiles, se halla expuesto al público el expediente de Imposición de la ordenanza y tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobado provisionalmente por el Pleno de esta corporación, en sesión de fecha 14 de octubre de 1992.

En el mismo plazo, con arreglo al artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Espinosa de los Monteros, 16 de octubre de 1992. — El Alcalde, Javier Maté Peña.

8002.-3000

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de 30 días hábiles, se halla expuesto al público el expediente de Imposición de la ordenanza y tarifas de Precio Público sobre Servicio de Piscinas e instalaciones análogas, aprobado provisionalmente por el Pleno de esta corporación, en sesión de fecha 14 de octubre de 1992.

En el mismo plazo, con arreglo al artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Espinosa de los Monteros, 16 de octubre de 1992. — El Alcalde, Javier Maté Peña.

8003.-3000